
UNION EUROPEA**COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE DIBUJOS Y MODELOS COMUNITARIOS EN CUESTIONES DE MEDIDAS CAUTELARES**

El Tribunal de Justicia de la UE acaba de dictar una resolución de fecha 21 de noviembre de 2019, en el procedimiento C-678/18, que consideramos de gran relevancia y que puede cambiar determinadas prácticas en materia de competencia en los casos de medidas cautelares.

En efecto, de acuerdo con el Reglamento UE 6/2002 sobre los dibujos y modelos comunitarios (RDMC), los Estados miembros han designado en sus respectivos territorios tribunales de dibujos o modelos comunitarios, encargados de cumplir las funciones atribuidas por el RDMC; en España esta competencia está atribuida a los Juzgados de lo Mercantil de Alicante y su Audiencia Provincial, mientras que en los Países Bajos lo es al Tribunal y Corte de apelación de La Haya.

En el procedimiento del que dimana la resolución que estamos comentando, la sociedad SPIN MASTER, como titular de un modelo comunitario que protege la apariencia de un juguete, formuló una solicitud de medidas cautelares

contra la sociedad holandesa HIGH 5 al considerar que ésta última estaba infringiendo sus derechos, presentándose la solicitud ante el Tribunal de Amsterdam. HIGH 5 alegó la falta de competencia del Tribunal de Amsterdam, defendiendo que el competente era el de La Haya.

Al mantener el Tribunal de Amsterdam su propia competencia, el Procurador General de los Países Bajos interpuso un recurso de casación “en interés de la Ley” ante el Tribunal Supremo de dicho país, que formula a su vez una solicitud de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la UE, para que se aclare el alcance y la interpretación del artículo 90, párrafo 1, del RDMC nº 6/2002.

Pues bien, el Tribunal de Justicia UE, en su resolución de fecha 21 de noviembre de 2019, ha adoptado una resolución que puede modificar en gran medida lo que hasta el momento parecía indiscutible, no sólo en lo referente a modelos y dibujos comunitarios, sino también en lo relativo a las marcas de la Unión Europea.

En primer lugar, y como punto de partida, el TJUE considera (punto 40 de la resolución) que el artículo 90, párrafo 1, con la creación de Tribunales de dibujos y modelos comunitarios dentro de cada Estado, tiene como objetivo instaurar una especialización de las

jurisdicciones competentes para contribuir a una interpretación uniforme de la legislación aplicable.

Sin embargo, (punto 41 de la resolución) considera que, aunque esta interpretación está totalmente fundada en el caso de decisiones sobre el fondo de la acciones de infracción o de nulidad, el ejercicio de los derechos conferidos por un dibujo o modelo comunitario debe de estar garantizado de una manera eficaz en todo el territorio de la Unión, y que, tratándose de medidas provisionales o cautelares, los imperativos de proximidad y de eficacia deben de primar sobre el objetivo de la especialización.

Es por ello que, finalmente, se considera que los tribunales nacionales que sean competentes para decidir sobre estas cuestiones con relación a registros únicamente nacionales de cada Estado miembro lo serán también para decidir en asuntos relativos a medidas cautelares sobre dibujos y modelos comunitarios, por el ya indicado objetivo de una mayor proximidad y eficacia. Ahora bien, el TJUE insiste en que esta interpretación será de aplicación únicamente en el caso de medidas cautelares y que éstas tendrán un alcance meramente nacional, no pudiendo extenderse sus efectos a otros Estados miembros.

Finalmente, indicar que **esta misma solución debería de aplicarse en lo sucesivo** en materia de marcas de la Unión Europea, en tanto en cuanto el artículo 131, párrafo 1 del RMUE es equivalente al artículo 90, párrafo 1 del RDMC.